

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

395	Se fusiona por absorción la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos - ASTINAVE EP - a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana - EP FLOPEC	2
396	Se asigna a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta de la República del Ecuador, las funciones para que actúe en calidad de delegada permanente del Presidente de la República en el Comité Nacional de la Primera Infancia.....	11



No. 395

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República disponen: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación. [...]*”;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República determina: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. [...]*”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva; [...] Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, [...], se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.*”;

Que el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Directorio la siguiente: “*Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.*”;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*La fusión de las empresas públicas se produce: [...] 2. Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo. [...] Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta. La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda. La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de 26 de marzo de 2012 se creó la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- cuyo objeto social es: “*1. Reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de las Unidades Navales para el sector de la Defensa Nacional y de la actividad naviera privada nacional y extranjera. 2. Reparación, mantenimiento, diseño y construcción de Varaderos con patio de transferencia y de Diques para embarcaciones de la defensa y del sector privado. 3. Implementación de tecnologías de punta nueva o existente y fomento del mejoramiento o creación de diseños, relacionados con la construcción naval y comercial. 4. Confección, mantenimiento y reparación de estructuras, silos, tanques, hélices, bocines, tuberías de acero y aluminio, y procesos especiales metalúrgicos. 5. Mantenimiento y reparación de motores, bombas, válvulas y sistemas hidráulicos. 6. Construcción de plantas de tratamiento de agua y provisión de servicios para la actividad de transporte por agua e industria naviera. 7. Producción, comercialización, reparación y mantenimiento de sistemas electrónicos, informáticos y de inteligencia de aplicación naval, militar, aérea y civil, originados por Centros de Investigación y Desarrollo o propios. 8. Trabajos y prestación de servicios para la industria metalúrgica en general del sector público y privado previstos en este artículo y otros nuevos que incursione, acorde a su capacidad operativa, técnica y económica.*”;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 1117 de 26 de marzo de 2012, se creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- cuyo objeto social comprende: “*La transportación de hidrocarburos por vía marítima desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros; prestación de servicios de transporte comercial, marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados; y demás actividades relacionadas.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38 de 1 de julio de 2013 se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1117 de 26 de marzo de 2012;

Que mediante oficio Nro. PR-SGAPPG-2026-0132-O de 15 de abril de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República señaló “[...] *la fusión por absorción de ASTINAVE EP por parte de FLOPEC EP es jurídicamente viable, toda vez que es un movimiento societario contemplado en la normativa legal vigente, cuya autorización es competencia de los Directorios de las empresas públicas involucradas en la reestructuración; siendo la solicitud del informe favorable del órgano nacional de planificación uno de los documentos necesarios para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente. [...] En este sentido, esta Secretaría General emite el presente informe favorable previo al conocimiento por parte de los respectivos Directorios de las empresas públicas proponentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas por ser de sus competencias, jurídicamente viable, y por no afectar al cumplimiento de la planificación nacional.*”;

Que el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- en sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2026, emitió la Resolución Nro. DIREC-FLOPEC-008-2026, mediante la cual resolvió y aprobó: “[...] *la fusión por absorción de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- por parte de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-*”;

Que el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- en sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2026, a través de la Resolución No. DA-004-2026, resolvió y aprobó: “[...] *la fusión por absorción de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- por parte de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-*”;

Que mediante oficio Nro. FLOPEC-FLOPEC-2026-0224-O, de 22 de mayo de 2026, el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- remitió al Presidente de la República la documentación habilitante y el proyecto de Decreto Ejecutivo para la fusión por absorción entre la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- y la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-;

Que mediante oficio Nro. ASTINAVEEP-DIR-2026-0021-O, de 22 de mayo de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- envió al Presidente de la República la documentación habilitante para la fusión por absorción entre la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- y la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0293-O de 24 de mayo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió: “[...] *dictamen favorable sobre el proyecto de Decreto Ejecutivo que dispone la fusión por absorción de la Empresa Pública Astilleros Ecuatorianos -ASTINAVE EP- por parte de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- [...]*”;

Que la fusión por absorción tiene por finalidad fortalecer la capacidad logística, marítima e industrial del Estado, mediante la integración operativa, administrativa y estratégica de las empresas públicas involucradas, promoviendo la eficiencia institucional, la sostenibilidad operativa y la optimización de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónese por absorción la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, actuando esta última como entidad absorbente y sucesora de todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida.

Artículo 2.- Una vez concluido el período de transición y formalizada la transferencia integral de derechos y obligaciones, la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- se extinguirá de pleno derecho, subrogándose la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- en todas las relaciones jurídicas de la empresa absorbida.

Artículo 3.- Concluido el período de transición previsto en el presente Decreto Ejecutivo, la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, pasará a denominarse Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Artículo 4.- La Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP, tendrá por objeto:

1. La prestación, gestión, operación y desarrollo de servicios de transporte marítimo, fluvial y multimodal de hidrocarburos, sus derivados y carga en general; así como el transporte y operación logística asociada a dichas actividades.
2. El manejo, administración, operación y desarrollo de infraestructura, facilidades y servicios de agenciamiento naviero, logístico, portuario, marítimo, fluvial y de almacenamiento; así como terminales marítimos y fluviales, patios de transferencia y demás infraestructura y servicios conexos asociados a dichas actividades.

3. El desarrollo de actividades relacionadas con logística integral, comercio exterior, cabotaje, operación y administración de flotas, servicios marítimos y logísticos costa afuera, apoyo marítimo y portuario, gestión de cadenas de suministro y logística energética del Estado.
4. La realización de actividades de abastecimiento, suministro, transporte, transferencia, importación y compra de hidrocarburos y sus derivados, para consumo propio; así como la operación de infraestructura, servicios y facilidades destinadas a tales fines.
5. El almacenamiento, custodia, conservación y administración de hidrocarburos y sus derivados; incluyendo la operación, administración y desarrollo de terminales, tanques, depósitos, facilidades e infraestructura de almacenamiento terrestre y marítima, así como la ejecución de actividades de abastecimiento, suministro, transferencia y aprovisionamiento asociadas a dichas actividades, para los fines propios de la empresa.
6. La ejecución de actividades marítimas, astilleras, industriales, metalmecánicas y tecnológicas, incluyendo la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, modernización, ingeniería, fabricación, diseño y construcción de unidades marítimas, embarcaciones, plataformas, estructuras marítimas, artefactos marítimos, diques, varaderos y demás infraestructura relacionada.
7. La fabricación, reparación, mantenimiento, provisión, integración y comercialización de bienes, equipos, sistemas y servicios especializados vinculados al ámbito marítimo, fluvial, portuario, logístico, industrial y energético, para los sectores público y privado, nacional o extranjero.
8. El desarrollo de actividades de innovación, investigación, implementación y transferencia tecnológica relacionadas con su objeto; así como la ejecución de obras, prestación de servicios y realización de actividades complementarias, conexas, accesorias o necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, de conformidad con la Constitución, la ley y demás normativa aplicable.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio; celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional; y, en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 5.- La Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional.

Artículo 6.- El Directorio de la Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP, estará integrado de la siguiente manera:

1. La o el titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá;
2. La o el delegado permanente del Presidente de la República; y,
3. La o el titular de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República o su delegada o delegado permanente.

Artículo 7.- El patrimonio de la Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP, se encuentra constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, y demás bienes activos y pasivos que actualmente son propiedad de la empresa; y, de los que se encontraban bajo propiedad, operación, administración y custodia de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en este Decreto Ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los organismos pertinentes garantizarán, en el ámbito de sus competencias, la continuidad en la gestión del sector y provisión de servicios.

Segunda.- La Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- asumirá todos los derechos y obligaciones patronales frente al recurso humano de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- que pase a formar parte de su nómina en función de sus requerimientos estructurales y orgánicos.

Tercera.- Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, contratos y demás actos que se encuentren en vigencia, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- una vez concluido el período de transición.

Cuarta.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden a la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-.

Quinta.- La máxima autoridad de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- liderará la fusión con la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir y concluir con el proceso de fusión.

Sexta.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente, en donde se haga referencia a “Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos, ASTINAVE EP” y a “Empresa Pública Flota Petrolera

Ecuatoriana, EP FLOPEC” se entenderá como “Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP”.

Séptima.- La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo no generará impacto negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El período de transición para perfeccionar la fusión tendrá un plazo de duración de ciento ochenta (180) días, contado a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

Durante este período se ejecutará la transferencia progresiva e integral de activos, pasivos, derechos, obligaciones, contratos, recursos, personal y demás relaciones jurídicas de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- a favor de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-.

Segunda.- Una vez concluido el período de transición, terminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Tercera.- Con la finalidad de garantizar la continuidad administrativa, operativa, financiera, contractual y legal de las entidades involucradas en el proceso de fusión, la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- mantendrá temporalmente su personería jurídica, capacidad operativa y estructura administrativa durante el período de transición previsto en el presente Decreto Ejecutivo.

Cuarta.- La Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de sus procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal entrega a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Una vez que se cumpla el plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto Ejecutivo, deróguese:

A. El Decreto Ejecutivo 1116 de 26 de marzo de 2012.

- B.** Los artículos 2, 3, 4, las Disposiciones Generales Primera, Segunda, Cuarta y Quinta; las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda y la Disposición Final del Decreto Ejecutivo 1117 de 26 de marzo de 2012.
- C.** El Decreto Ejecutivo 38 de 01 de julio de 2013.
- D.** Toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, a la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; el Ministerio de Trabajo; el Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, el 28 de mayo de 2026.



Validar solamente en FirmAD.
Firmado electrónicamente por
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de mayo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 396

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública [...].*”;

Que el artículo 149 de la Constitución de la República establece que: “[...] *La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne.*”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Primera Infancia determina: “*En el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la niñez y adolescencia, se conformará el Comité Nacional de la Primera Infancia, que estará integrado por los siguientes miembros: 1. Presidente de la República o su delegado permanente, quien presidirá el Comité [...].*”

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Primera Infancia establece las atribuciones del Comité Nacional de la Primera Infancia, entre las cuales se encuentran: aprobar el Plan Nacional de Primera Infancia; realizar la evaluación anual de su implementación; establecer estándares y protocolos para los prestadores de servicios; conocer los avances en la implementación del Paquete Integral de Servicios para la Primera Infancia, entre otras;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2025, se asignaron a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta Constitucional de la República, las funciones “[...] *relativas a la articulación de políticas públicas integrales, planes, programas, proyectos y actividades vinculadas a: [...] Primera infancia; y, Desnutrición crónica infantil*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 372 de 28 de abril de 2026, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 374 de 29 de abril de 2026, se ratificaron las funciones asignadas a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2025;

Que es necesario garantizar la efectiva implementación de las políticas públicas en materia de primera infancia, mediante la coordinación interinstitucional al más alto nivel, a través del Comité Nacional de la Primera Infancia creado por la Ley Orgánica de la Primera Infancia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 149 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Asignar a la señora María José Pinto González Artigas, en su calidad de Vicepresidenta de la República del Ecuador, las funciones para que actúe en calidad de delegada permanente del Presidente de la República en el Comité Nacional de la Primera Infancia.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Santo Domingo, el 28 de mayo de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 28 de mayo del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente



Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.